

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

RADICACIÓN: 11-0013-11-00-19-2021-00008-01
PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN (apelación).
DE: OMAR DANIEL VARGAS YONY
VÍCTIMA: PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ
CONTRA: LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ Y OTROS

Procede este despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por la Comisaría Cuarta de Familia - San Cristóbal II, el 28 de febrero de 2020.

I. ANTECEDENTES

1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1. El 5 de diciembre de 2019, el señor **OMAR DANIEL VARGAS YONY** solicitó ante la Comisaría Cuarta de Familia - San Cristóbal II medida de protección en favor de **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ** y en contra de **LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ, ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ**, por los presuntos hechos de violencia intrafamiliar propiciados por las referidas señoras y en contra de **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ**.

1.2. En decisión de 24 de diciembre de 2019, la Comisaría Cuarta de Familia - San Cristóbal II avocó el conocimiento de la medida de protección, otorgó medidas de protección provisionales en favor de **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ**, y fijó fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, para el 10 de enero de 2020. (fls. 15-16).

1.3. En audiencia adelantada el 10 de enero de la pasada anualidad, se escuchó al accionante **OMAR DANIEL VARGAS YONY** quien se ratificó en los hechos denunciados, así mismo se escucharon en descargos a las señoras **ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ y LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ**. De otra parte, se dispuso vincular a la actuación a los señores **PEDRO PABLO DELGADO**

MARTÍNEZ y EDWIN ALFREDO MONTES, en calidad de accionados, se ordenó realizar visita domiciliaria a la residencia de la presunta víctima **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ**, la cual se adelantó el 17 de febrero de la pasada anualidad, y se señaló el día 28 de febrero de 2020 para continuar con el trámite de la medida de protección. (fls. 27-30).

1.4. En audiencia adelantada el 28 de febrero de 2020, se escuchó a **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ** a quien se le tomó la versión con ayuda de intérpretes dada su condición de discapacidad auditiva, así mismo se escuchó en descargos al señor **EDWIN ALFREDO MONTES**, y se verificaron los videos aportados a la actuación por parte del accionante señor **OMAR DANIEL VARGAS YONY**.

1.5. La Comisaría Cuarta de Familia - San Cristóbal II, en decisión de 28 de febrero de 2020, con base en el material probatorio obrante en la actuación, y atendiendo a que no se logró acreditar la existencia de hechos de violencia física, verbal, psicológica o sexual por parte las accionadas en contra de la señora **PAOLA DELGADO RODRIGUEZ**, y que por el contrario, se logró establecer que la persona que estaba ejerciendo actos de violencia en contra de la referida señora era el propio accionante, dispuso "*ABSTENERSE de imponer medida de protección en contra de los señores LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ y EDWIN ALFREDO MONTES BERNAL (...) LEVANTAR las medidas de protección provisionales decretadas en auto del 29 de diciembre de 2019. (...) AMONESTAR a los señores PEDRO PABLO DELGADO MARTÍNEZ, LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ y MARÍA ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ, en su condición de padres y hermanas respectivamente de PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ para que garanticen el derecho a la educación de la joven PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ matriculándola en alguna institución que tenga cursos de lengua de señas para discapacitados y a que adelante otros estudios para que ella pueda valerse por sí misma y prepararse en un arte o estudio que le permita ser autosuficiente y pueda protegerse así misma (...) COMPULSAR copias (...) para que se adelanten las acciones pertinentes (...) en contra del señor OMAR DANIEL VARGAS YONY frente a los comportamientos de hostigamiento, acoso, persecución y otros aspectos que afecten a PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ en sus derechos a vivir en paz y armonía (...)*". (fls. 49-57).

II. RECURSO DE APELACIÓN

1. Inconforme con la decisión, el accionante **OMAR DANIEL VARGAS YONY** interpuso recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por la autoridad administrativa, manifestando lo siguiente: "*No estoy de acuerdo en el fallo porque no ha sido claro en las pruebas, ya que si ella estuviera diciendo la verdad de que nunca ha recibido abusos por que en el video lo dice y ahora lo niega y que la violencia intrafamiliar cuando ahí mismo en los papeles ella decía que la familia la*

maltrataba, si...estarle diciendo nada y porque ella ahora me calumnia que yo le di maltrato si ella dijo que ella quería estar conmigo y con la familia y yo nunca la había maltratado (...) yo tengo los videos de nuestra relación como ella era feliz conmigo y ella niega que entre nosotros hubo felicidad y niega que entre nosotros hubo una relación, cuando tengo los videos de prueba (...) yo no lengua de señas (...) yo quiero que los saque a ellos y me quedo con ella (...)". (fl. 56).

III. CONSIDERACIONES

1. En lo que respecta a la decisión objeto de apelación, tenemos que el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece que:

"(...) Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita".

2. Habiéndose interpuesto oportunamente el recurso de apelación en contra de la medida de protección adoptada por la Comisaría de Familia en la que se dispuso **"ABSTENERSE de imponer medida de protección en contra de los señores LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ y EDWIN ALFREDO MONTES BERNAL (...)** LEVANTAR las medidas de protección provisionales decretadas en auto del 29 de diciembre de 2019. (...) AMONESTAR a los señores **PEDRO PABLO DELGADO MARTÍNEZ, LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ y MARÍA ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ**, en su condición de padres y hermanas respectivamente de **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ** para que garanticen el derecho a la educación de la joven **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ** matriculándola en alguna institución que tenga cursos de lengua de señas para discapacitados y a que adelante otros estudios para que ella pueda valerse por sí misma y prepararse en un arte o estudio que le permita ser autosuficiente y pueda protegerse así misma (...) COMPULSAR copias (...) para que se adelanten las acciones pertinentes (...) en contra del señor **OMAR DANIEL VARGAS YONY** frente a los comportamientos de hostigamiento, acoso, persecución y otros aspectos que afecten a **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ** en sus derechos a vivir en paz y armonía (...)". (fls. 49-57), corresponde a este Despacho verificar si la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa se encuentra conforme a derecho y al material probatorio recaudado, teniendo en consideración los argumentos de oposición expuestos por el apelante.

3. En primer lugar, es preciso señalar que el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, indica que toda persona que, dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá solicitar, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos, una 11001-31-10-019-2003-01187-01 medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia C-652 de 1997, indicó que el legislador,

"(...) mediante la ley 294 de 1996, [creó] un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento. Este procedimiento especial aumenta los mecanismos de acción del Estado, en lo que tiene que ver con la protección de las personas que han sido víctimas de actos violentos o amenazas por parte de alguno de sus familiares o de terceros (...).

"Es claro entonces que el propósito del legislador, al expedir la ley 294 de 1996, fue el de crear un procedimiento breve y sumario que, en forma oportuna y eficaz, otorgue protección a los miembros de la familia y a los intereses jurídicamente tutelados contra posibles comportamientos violentos que alteren el normal desarrollo de las relaciones familiares. Se destaca su carácter eminentemente preventivo, lo cual, evidentemente, exige implementar un mecanismo ágil para que la adopción de medidas por parte de las autoridades competentes brinden la protección requerida, evitando en lo posible que se cause un daño o que él mismo sea mayor; en todo caso, buscando preservar la unidad familiar (...)".

4. El apelante manifiesta, en síntesis, que la autoridad administrativa incurrió en indebida valoración probatoria, puesto que adoptó la decisión con base en lo expuesto por la presunta víctima, señalando no entender porque aquella desconoce finalmente su relación y lo mencionado sobre el maltrato y abuso por parte de su familia, acusándole ahora de ser él el presunto agresor. Así, indicó que si **PAOLA DELGADO RODRIGUEZ** "estuviera diciendo la verdad de que nunca ha recibido abusos por que en el video lo dice y ahora lo niega y que la violencia intrafamiliar cuando ahí mismo en los papeles ella decía que la familia la maltrataba, sin yo estarle

diciendo nada y porque ella ahora me calumnia que yo le di maltrato si ella dijo que ella quería estar conmigo y con la familia y yo nunca la había maltratado (...) yo tengo los videos de nuestra relación como ella era feliz conmigo y ella niega que entre nosotros hubo felicidad y niega que entre nosotros hubo una relación, cuando tengo los videos de prueba...”(sic).

5. Así las cosas, se tiene que el 5 de diciembre de 2019, el señor **OMAR DANIEL VARGAS YONY** solicitó ante la Comisaría Cuarta de Familia - San Cristóbal II medida de protección en favor de **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ** y en contra de **LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ, ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ**, por los presuntos hechos de violencia intrafamiliar propiciados por la referida señora y en contra de **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ**, manifestando que *"(...) me dirijo (...) para radicar demanda de abusos físicos, psicológicos y sexuales a persona en condición de discapacidad (...) soy el novio de la víctima (...) ella es sordo muda (...) llevamos más o menos dos años de noviazgo, ella la mantenía bajo llave, solo la dejaban salir a hacer los mandados a tienda, supermercado (...) ahí fue cuando la conocí, ella quiso tener una relación de pareja conmigo pero a escondidas ya que su familia se oponía (...) hable con los padres de ella me insultaron (...) el padre de mi novia él se metió tras la puerta y me sacó una varilla (...) mi novia (...) los agarro para defenderme y ellos la maltrataron y ella resulto en el piso tirada (...) los cite en mediación y conciliación (...) nos atendieron tres mujeres una era interprete de señas mi novia contó que el papá, la mamá y la hermana le pegan (...) en vez de irse en favor de ella se fueron a favor de la familia (...) la que interpretaba señas influía en mi novia para que no se dejara tocar de mí (...) se notaba que querían acabar nuestra relación (...); en las dos visitas que fui a casa de mi novia logre [grabarle] dos videos donde ella en su lenguaje de señas narra los abusos físicos y psicológicos que le hace su familia, en la segunda visita (...) llegó el cuñado ella asustada me lo señaló con señas me daba a entender que el anda bravo con ella porque intenta abusar sexualmente de ella, y ella no se quiere dejar (...) me muestra que él es a besarla, le coge los senos y vagina (...) ella aceptó que la grabara y quiere que los lleve a la policía (...)"*(fls.5-7).

6. Obra en la actuación acta emitida por la Unidad de Mediación y Conciliación de la localidad de San Cristóbal el 12 de noviembre de 2019, en la cual el señor **OMAR DANIEL VARGAS YONY** manifestó tener *"una relación con PAOLA DELGADO, (...) que ha tenido inconvenientes con la familia de ella (...) cita a la mediación para manifestar el presunto maltrato que PAOLA DELGADO dentro de su hogar por ser una persona sorda (...)"*; a su vez la señora **MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ**, progenitora de la presunta víctima manifestó *"(...) conocer a OMAR DANIEL VARGAS hasta hoy (...) que aunque su hija tenga 26 años todavía se sigue comportando como una niña (...) cree que no se puede valer por sí misma (...) la llegada de OMAR DANIEL VARGAS fue de manera agresiva y esto desató el conflicto mencionado con el padre de PAOLA DELGADO"*, finalmente **PAOLA**

DELGADO RODRÍGUEZ señaló que: "(...) quiere estar con **OMAR DANIEL VARGAS** (...) indica de manera frecuente que dentro de la casa vive malos tratos, físicos y emocionales por parte de su familia (madre, hermana y padre) y que esto la hace sentir triste y agobiada (...) su padre permanece de mal humor (...)". (fls. 8-13).

6.1. En audiencia adelantada el 10 de enero de 2020, a la que asistieron las partes; el señor **OMAR DANIEL VARGAS YONY** se ratificó en los hechos denunciados, agregando que "(...) del abuso sexual ella me dijo que era un cuñado, ella decía que no quería estar con la familia sino conmigo, la familia la maltrataba físicamente y ya no me la dejaban ver yo no entendía señas y fue cuando le entendí lo del abuso sexual, ella una vez me mostró señas de los abusos del cuñado, la señora Luz era cómplice de los abusos y desde ahí la manipularon para que siempre negara todo y que dijera que no quería nada conmigo y le consiguieron un novio para que se enamore de él, dicen es que yo quiero quedarme con la pensión de ella, la cogen de sirvienta (...)". (fls. 27-28).

6.2. La señora **ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ**, en diligencia de descargos manifestó "(...) yo no permito que ninguna persona me la maltrate, eso del abuso que el menciona de los miembros hombres de la casa es una gran mentira, ya se llevó al fiscal y a medicina legal (...) para él son todos mozos, se la pasa espiándola para ver a qué horas sale y se la pasa poniéndome el celular en la cara y nos tiene mamadas y sí él está detrás de la pensión de ella (...) estábamos en el entierro y ese señor irrespetó el letrero de mi mamá (...) él dice que yo la agredo y le pego eso es una mentira que muestre pruebas porque a ella no se le pega ella es una niña bonita de casa, ella se le consiente en lo que ella quiera, nosotras ni un pelo le cogemos (...) él siempre lleva la policía a mi casa (...) entran a la casa a ver el estado de mi hermana (...) y lo que dice de mi mamá es mentira (...) nunca la maltrató (...) (fl. 28).

6.3. La señora **LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ**, en diligencia de descargos manifestó "(...) ella está en psiquiatría y valoración por lo de mi mamá (...) este señor me tiene aburrida, hostigamiento con el celular y siempre es con un acoso y celular a cada rato (...) él quiere la pensión de mi hermana ya lo demandamos por fiscalía por calumnia, nosotros somos unidos lo del maltrato es mentira (...) a ella no se le maltrata ni nada, nosotros entendemos todas las señas de ella, el no entiende las señas de ella, que ese señor se aleje, cuando comenzó lo del abuso sexual que el menciona la lleve a fiscalía y eso y salió que si ha tenido relaciones pero consentidas no abuso (...)". (fls. 28 y 29).

6.4. Se aportó a la actuación el Informe de visita domiciliaria y caracterización de la familia de 17 de febrero de 2020, dentro del cual se emitió concepto social indicando que "(...) las condiciones habitacionales cuentan con dotación básica (...) todos los integrantes de la familia cuentan con su cama propia (...) las condiciones

de iluminación áseo y organización en el primer nivel de esta vivienda son precarias (...) en el segundo nivel (...) son aceptables. Como factores protectores se identifica vínculos parentales y fraternales hay un sentido de identidad y pertenencia a la familia (...) se identifica que la joven Paola Delgado no permanece sola en casa, y quien está pendiente de suplir las necesidades básicas de ella es su hermana Luz Marina Delgado (...) Como factores de riesgo se observa que hay un miembro de la familia con alguna forma de discapacidad (...) la joven Paola Delgado Rodríguez quien es difícil tener comunicación debido a su condición médica, en este caso, persona en condición de discapacidad auditiva, lo que no permite abordar si existen presuntas situaciones del maltrato (...) por lo cual se sugiere se realiza entrevista psicológica a la joven Paola Delgado con intérprete (...). (fls. 37 a 47).

6.5. En audiencia de 28 de febrero de 2020, se escuchó a **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ**, a quien se le tomó la versión con ayuda de las intérpretes dada su condición de discapacidad auditiva, manifestando que “Si soy **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ**, le preguntan el número de la cédula y dice tengo 27 años, del número de la cédula indica cinco, cinco, señala los cinco dedos, nació en Bogotá, le preguntan si es soltera o casada y responde policía, besos, estudiar San Carlos, al preguntarle por estudios responde otra cosa diferente, refiere no sé escribir, hace la seña indicando al señor **OMAR DANIEL VARGAS YONY**. En diciembre lloré porque mi mamá se murió (...) las dos señala a Luz y las dos íbamos caminado y fumando y el señor (señala) a **OMAR DANIEL VARGAS YONY** y le indica que empezó a grabar con el celular, y ellas se pusieron bravas con él y a él no le interesó. Indique si alguna de las personas que está presente la ha agredido, indica la intérprete que **MARIA ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ** y mi papá son juiciosos y al indicarle a **OMAR DANIEL VARGAS YONY** refiere: él es malo y desjuiciado, Luz dice que cose y el esposo es Edwin, Edwin es [juicioso], ella habla con él, la interprete le pregunta que si Edwin ha tenido algún tocamiento a su cuerpo y dice no y dice Edwin juega con Alex y con Edwin juegan en el celular – Interprete - muestra una sonrisa al hablar de ellos; iban caminando y señala a Daniel que iban caminado y que (Daniel le rompió el corazón y peleamos y hablábamos yo me fui por un lado y él por el otro y lo señala a Daniel y dice es malo y desjuiciado y el papá bien y reitera que Daniel es malo”. Indíquele al despacho si **OMAR DANIEL VARGAS YONY** ha realizado algún acto o hecho o tocamiento que la haya hecho sentir incómoda. Interprete responde: Se le hace seña de relaciones sexuales y ella repite la seña y dice que sí y que él tocar (Señala a Daniel) y evitar embarazo (...) señala a Daniel y dice que no trabaja; dice que ama a un señor de la policía, yo me invento métodos para entenderla y le dibujo una persona y lo señalamos como Daniel y dice no y dibuja una pareja y que la mujer es Paola y que él es un policía, y ella dibuja un corazón entre la pareja que dibujo. (...). Manifiéstele al Despacho si recuerda alguna pelea que haya tenido su papá con DANIEL. Intérprete: Mi mamá me consentía, mi mamá fue al médico y Daniel se reía, tuvieron una pelea y que el papá le dice a Daniel que evitara, el lunes él me llevaba de la mano y fuimos caminando y él estaba bravo y señala a Daniel, mi papá tuvo que ir enfermo porque está enfermo del corazón porque Daniel señala como si Daniel le hubiera pegado e indica que Edwin, Daniel la cogió de los brazos y discutieron, yo no quiero tener nada con Daniel cada

vez que hace señas dice que evitar embarazo, yo no lo quiero, no quiero nada, él es el diablo (...) y le huele axila feo, que si se daban besos y Paola dice que ella no quiere describir nada de lo de antes y que no, el policía y Daniel discutieron si él (Daniel le pegó al policía) Daniel estaba bravo (...); Con quien duerme habitualmente en la casa?. Duermo con mi papá, porque mi mamá murió a veces también con Alex que es mi sobrino, Alex tiene 17 años, asiente con la cabeza que tiene cama y que dormía en otro cuarto porque mi papá y mi mamá dormían juntos, y que la mamá murió y él solo esta triste y deprimido y ella duerme con él en la misma cama; Edwin le da dinero a Luz, el tocarme no (Edwin) (...) él Daniel levanta la mano y lo ve por todos lados y ella se pone brava cuando lo ve, cuando Paola se pone agresiva le hablamos y le decimos que le ponga cuidado, Edwin y Omar tuvieron una discusión; ya le pusieron caución (...)" (fls. 49-51).

6.6. Así mismo se escuchó en descargos al señor **EDWIN ALFREDO MONTES BERNAL** quien manifestó "(...) todo es falso , es falso que yo la tocaba a **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ**, llevamos una buena relación con ella, Paola se pone a veces un poquito agresiva porque ella es muy consentida y la mayoría de problemas es cuando va el señor Omar a molestar a la casa y ella se pone alterada (...) él se la pasa en las esquinas mirando y revisando cuando ellas salen y entran y preguntando a los vecinos que hacen y con quien se la pasa Paola, que si tiene novio , el si ha tratado mal a Luz y María Isabel y a Paola es como obligarla a que lo bese la coge por los brazos (...) todos los días se la pasa molestando, cuando salimos a la calle lo vemos siempre por ahí (...)" (fl. 51).

6.7. Se aportaron a la actuación por parte del señor **OMAR DANIEL VARGAS YONY** dos videos los cuales se procedieron a abrir, una vez hecho lo cual la intérprete de la Subdirección para la familia y secretaría de Seguridad **NOHORA DÍAZ** indicó "Yo no entiendo lo que pueda decir no lo comprendo bien, hace señas de candado, y Paola interviene en la diligencia y refiere "mamá pegó, triste mi sobrino brazos mi papá hace señas de barba y que la cogieron de los brazos, continua Paola ella está triste una día mamá bravos y me jalaron el pelo y el policía mal, destruidos". Intérprete: "ella habla pero no hay coherencia" continua interprete "mi papá y mi mamá no me han pegaron, yo no he tenido problema con ellos y con mi sobrino (Alexander), estudios y es juicioso, es que Daniel es más desjuiciado... papá él (Daniel) mamá y abuelita y huele feo en la casa de Daniel (...) que Edwin, Alex ni papá me han tocado que Daniel sí, yo no quiero embarazo, intérprete: insiste en evitar embarazo, él me cogió del brazo (Daniel) relaciones sexuales con Daniel y evitar, el diablo, con Edwin no, Edwin intento tocar y no querían y le dije que se fuera y que chao, nosotros no hemos tenido relaciones (Edwin), él no me ha tocado es que Daniel es loco, está loco". Preguntado a Paola sobre el video 2. Que está haciendo? Te dice: "Responde Paola: Él lo hizo con el celular (señala a Daniel), él lo hizo con celular, malo, destruir, la interprete dice: Paola cuenta cuando tenía 7 años, porque Daniel grabó, Daniel me grabó, él quería que tuviéramos relaciones y muestra cicatriz cuando era niña (...)" (fls. 51-52).

7. La Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo anterior, consideró que no se logró acreditar la existencia de hechos de violencia física, verbal, psicológica o sexual por parte las accionadas en contra de la señora **PAOLA DELGADO RODRIGUEZ**, considerando por el contrario, que de las pruebas recaudadas es posible establecer que es el propio accionante **OMAR DANIEL VARGAS YONY** quien viene hostigando a **PAOLA DELGADO RODRIGUEZ**, así como a la familia de ésta. Por tal motivo se abstuvo de proferir medida de protección en contra de los accionados **LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ** y **EDWIN ALFREDO MONTES BERNAL**, y en su lugar adoptó medidas de protección en contra del señor **OMAR DANIEL VARGAS YONY**, orientadas a adelantar las acciones pertinentes, para efectos de investigar los comportamientos de hostigamiento, acoso, persecución desplegados por el referido señor en contra de **PAOLA DELGADO RODRÍGUEZ**.

8. Así las cosas, revisada la actuación, junto con el material probatorio allegado al plenario, advierte el Despacho que le asiste razón a la Comisaría Cuarta de Familia - San Cristóbal II de esta ciudad, al abstenerse de otorgar medida de protección a favor de **PAOLA DELGADO RODRIGUEZ** y en contra de **LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ** y **EDWIN ALFREDO MONTES BERNAL**, pues ciertamente no se acreditaron los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar por parte de aquellos en contra de la referida señora y que fueron denunciados por el accionante, quien a pesar de aceptar que desconoce el lenguaje de señas, cuando al momento de ratificar los hechos de violencia denunciados indicó "(...) *la familia la maltrataba físicamente y ya no me la dejaban ver yo no entendía señas y fue cuando le entendí lo del abuso sexual* (...)", así mismo al momento de apelar la decisión emitida por la autoridad administrativa, cuando señaló "(...) *yo no lengua de señas* (...)" (sic), procedió a interpretar las manifestaciones hechas por **PAOLA DELGADO RODRIGUEZ**, sin tener conocimiento del lenguaje utilizado por la referida señora, y sin aportar material probatorio que muestre la ocurrencia de actos de violencia física, verbal o psicológica de parte de **LUZ MARINA DELGADO RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL DELGADO RODRÍGUEZ** y **EDWIN ALFREDO MONTES BERNAL** en contra de **PAOLA DELGADO RODRIGUEZ**, tal y como lo consideró la Comisaría de Familia y que den paso a revocar la decisión cuestionada, por el contrario, lo que se acreditó es la existencia de una situación de acoso y hostigamiento por parte del señor **OMAR DANIEL VARGAS YONY** en contra de **PAOLA DELGADO RODRIGUEZ** y de su núcleo familiar, tal y como se desprende de los descargos rendidos por los accionados, así como de la declaración efectuada, a través de intérpretes, por **PAOLA DELGADO RODRIGUEZ**.

9. Para este Juzgado entonces, resulta acertada la decisión de la autoridad administrativa de abstenerse de adoptar medida de protección en contra de los accionados y a favor de **PAOLA DELGADO RODRIGUEZ**, más aún si se tiene en cuenta el Informe de visita domiciliaria y caracterización de la familia de 17 de febrero de 2020, dentro del cual se emitió concepto social indicando que "(...) *las*

condiciones habitacionales cuentan con dotación básica (...) todos los integrantes de la familia cuentan con su cama propia (...) las condiciones de iluminación áseo y organización en el primer nivel de esta vivienda son precarias (...) en el segundo nivel (...) son aceptables. **Como factores protectores se identifica vínculos parentales y fraternales hay un sentido de identidad y pertenencia a la familia (...) se identifica que la joven Paola Delgado no permanece sola en casa, y quien está pendiente de suplir las necesidades básicas de ella es su hermana Luz Marina Delgado (...)**" (fls. 37 a 47). (negrilla fuera de texto), así como la manifestación hecha por **PAOLA DELGADO RODRIGUEZ**, a través de intérpretes, quien señaló que "(...) **mi papá y mi mamá no me (...) pegaron, yo no he tenido problema con ellos y con mi sobrino (Alexander), estudios y es juicioso, es que Daniel es más desjuiciado... papá él (Daniel) mamá y abuelita y huele feo en la casa de Daniel (...) que Edwin, Alex ni papá me han tocado que Daniel sí, yo no quiero embarazo, intérprete: insiste en evitar embarazo, él me cogió del brazo (Daniel) relaciones sexuales con Daniel y evitar, el diablo, con Edwin no, Edwin intento tocar y no querían y le dije que se fuera y que chao, nosotros no hemos tenido relaciones (Edwin), él no me ha tocado es que Daniel es loco, está loco (...)**".(fls. 49 a 51). (negrilla fuera de texto), por lo que confirmará en su totalidad la decisión objeto de apelación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada el 28 de febrero de 2020, por la Comisaría Cuarta de Familia - San Cristóbal II de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena la devolución del expediente a la Oficina de origen. Oficiar. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

Juez

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 a la hora de las 8:00 a.m. 26 FEBRERO 2021 Oscar Eduardo Obando Ordoñez Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e270b831aa5ebe6e00c5654e53c6ed1fea70632bce8551697fd83c926dfd282c

Documento generado en 25/02/2021 12:14:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>